



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE 219 LIBROS REGISTRO DE ENTRENAMIENTO A BORDO PARA OFICIALES A CARGO DE UNA GUARDIA DE NAVEGACIÓN Y OFICIALES A CARGO DE UNA GUARDIA DE MAQUINAS (OFICIALES EN PRACTICAS) PARA LOS ESTUDIANTES PRÓXIMOS A EGRESAR DE LAS ESCUELAS NÁUTICAS MERCANTES DE MAZATLÁN, TAMPICO Y VERACRUZ, EN ADELANTE “EL SERVICIO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR-DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL C. JOSÉ AGUSTÍN RUFINO MATOZO CASTILLO (TESIS MATOZO), EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de “Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional”; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de **“Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México”**; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria.*
- b) La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

II. “LA ENTIDAD” cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de “EL SERVICIO” adquirido correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2025**, de acuerdo a los montos autorizados por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y dados a conocer mediante **Oficio No. C-129**, de fecha **14 de enero de 2025**, emitido por el **Almirante Oficial Mayor de Marina, Francisco Guillermo Escamilla Cázares**.

III. El presente Contrato deriva del procedimiento identificado con el número AA-13-J4V-013J4V001-N-208-2025 de Adjudicación Directa para la prestación de “EL SERVICIO”, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III, 55 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, su Reglamento; y demás relativos y aplicables a la materia.





DECLARACIONES

1. Declara "**LA ENTIDAD**" por conducto de su Representante Legal que:

1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina remite original de nombramiento como Director General de Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes**, de conformidad con los **artículos 21, 40 y 59 fracción i de la Ley Federal De Las Entidades Paraestatales**, así como el **numeral 9. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos Facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"**, el **Cap. Mauricio Cruz Reyes**, en su carácter de **Rector-Director General**, con **R.F.C. CURM610126547**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que para ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio

1.3 De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"**, suscribe el presente instrumento el **Cap. Alt. Alfredo García Muñoz**, en su carácter de **Director de Educación Náutica**, con **R.F.C. GAMA7101129L7**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.

1.4 De conformidad con el **numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD"** suscribe el presente instrumento el **L.C. Roberto Garcia De Santiago**, en su carácter de **Director de Administración y Finanzas** con **R.F.C. GASR7910023M3**.

1.5 El presente Contrato deriva del procedimiento de **Adjudicación Directa** para la prestación de "**EL SERVICIO**", con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción III, 55 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** en adelante denominada "**LAASSP**", su Reglamento; y demás relativos y aplicables a la materia.

1.6 Mediante **Oficio de Adjudicación número DAF/625/2025, de fecha 14 de mayo del 2025, la Dirección de Administración y Finanzas** dio a conocer que derivado de la evaluación efectuada por "**LA ENTIDAD**" que la propuesta técnica y económica de "**EL PROVEEDOR**" resulta solvente, toda vez que cumple con los requisitos técnicos, administrativos, legales y económicos, por lo que se le adjudicó el presente contrato para la prestación de "**EL SERVICIO**".





1.7 "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante número **DPC/128/2025**, de fecha **24 de abril de 2025**, emitido por el **Departamento de Presupuesto y Contabilidad**, la cual se realizará con cargo al patrimonio de **"LA ENTIDAD"** de acuerdo a la partida presupuestal **33602**, correspondiente a **"Otros Servicios Comerciales"**.

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° FFC720926D70**.

1.9 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR", declara que:

2.1 Es una persona física, nacionalidad mexicana, originario de Acatzingo de Hidalgo, Puebla, lugar donde nació el 07 de abril de 1950, lo que acredita con el Acta de Nacimiento respectiva; así mismo, se identifica con credencial para votar con clave de elector **MTCSAG50040721H200**, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral de los Estados Unidos Mexicanos y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con actividad económica de impresión de libros, periódicos y revistas por contrato.

2.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3 Cuenta con los conocimientos y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligarse en los términos establecidos en el mismo.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **N° MACA5004073Q5**.

2.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"LA ENTIDAD"**, en concordancia con los **artículos 71, fracción III de la "LAASSP"** y su **Reglamento**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP"**.

2.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a las Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

2.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Campeche, número 156, Local A, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México; mismo que señala para todos los efectos legales del presente contrato.





3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**LA ENTIDAD**", el Servicio de impresión y encuadernación de 219 libros registro de entrenamiento a bordo para oficiales a cargo de una guardia de navegación y oficiales a cargo de una guardia de máquinas (oficiales en prácticas) para los estudiantes próximos a egresar de las escuelas náuticas mercantes de Mazatlán, Tampico y Veracruz ("**EL SERVICIO**"), en los términos y condiciones establecidos en este contrato, su **Anexo Técnico** que forman parte integrante del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V de la "LAASSP"**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por "**EL SERVICIO**" objeto de este contrato, la cantidad de **\$108,459.00 (Ciento ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** más impuestos que ascienden a **\$17,353.44 (Diecisiete mil trescientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.)**, lo que hace un monto total de **\$125,812.44 (Ciento veinticinco mil ochocientos doce pesos 44/100 M.N.)**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de "**EL SERVICIO**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

El importe señalado en esta Cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista Convenio por escrito celebrado entre "**LAS PARTES**" en términos del **artículo 74** de la "**LAASSP**", toda vez que cualquier servicio ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado el Convenio en comento, se considerará como servicio ejecutado por cuenta y riesgo de "**EL PROVEEDOR**".

TERCERA. ANTICIPO.

"**EL PROVEEDOR**" acepta que "**LA ENTIDAD**" no otorgará anticipo para la prestación de "**EL SERVICIO**".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en los **artículos 73 de la "LAASSP"** y **89 de su Reglamento**, "**LA ENTIDAD**" efectuará el pago por "**EL SERVICIO**" a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos





Mexicanos, conforme a **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días hábiles** siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **"EL SERVICIO"** prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los términos establecidos en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de la prestación de **"EL SERVICIO"** recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo Técnico**.





"EL SERVICIO" será prestado en el domicilio señalado en el **Anexo Técnico**.

SEXTA. VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación (**16 de marzo de 2025**) y hasta el **30 de mayo de 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** del establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por parte de **"LA ENTIDAD"**, y registrarse a través de la Plataforma, el instrumento legal respectivo será suscrito por la persona servidora pública que lo haya hecho en el contrato o quien la sustituya o esté facultada para ello, en términos del **artículo 74 de la LAASSP**.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE "EL SERVICIO".

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de **"EL SERVICIO"** contratado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el **antepenúltimo párrafo del artículo 69 de la "LAASSP"**, se exime a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de presentar la garantía de cumplimiento del Contrato, en concordancia con el **numeral 18 en el**





apartado "Criterios para exceptuar la presentación de garantías de cumplimiento" de las "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios" de "LA ENTIDAD".

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato le impone a **"EL PROVEEDOR"**, deberá otorgar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que responderá del cumplimiento a las obligaciones que contrae con el presente contrato; dicho escrito tendrá validez hasta que **"EL SERVICIO"** objeto del contrato haya sido recibido a entera satisfacción de **"LA ENTIDAD"** y durante la vigencia del presente Contrato, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL PROVEEDOR"** derivada de éste instrumento, expresando su absoluta aceptación para que las penalizaciones y/o deducciones, le sean descontadas del pago o pagos que existan a su favor.

Mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue el escrito a que refiere el párrafo que antecede, no podrá exigir ninguno de los derechos que pudiera tener a su favor.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y en el **Anexo Técnico**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y en el **Anexo Técnico**.
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato, cuando sea el caso.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la "LAASSP"**, **"LA ENTIDAD"** designa como Administrador del presente contrato, responsable de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del mismo al **Cap. Alt.**





Alfredo García Muñoz, con **R.F.C. GAMA7101129L7**, en su carácter de **Director de Educación Náutica**; quien a través de la I.M.N. Martha Patricia Pérez Olgún, Subdirectora de Planeación Educativa y de la Lic. Margarita Ordoñez Tapia, Jefa del Departamento de Formación, o quienes legalmente los sustituyan en el cargo, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo Técnico**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar **"EL SERVICIO"** que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo Técnico**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá por recibido o aceptado por parte de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

Con fundamento en el **artículo 76** de la **"LAASSP"**, **95 y 96 de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** aplicará a **"EL PROVEEDOR"** a través del Administrador del Contrato, deducciones al pago con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de **"EL SERVICIO"**, consistentes en el **2% (dos por ciento)**, por concepto de que **"EL SERVICIO"** se preste de manera deficiente, de conformidad al presente contrato y su **Anexo Técnico**, enunciado algunos supuestos:

- Que las imágenes o fotografías pierdan definición respecto a las proporcionadas.
- Que la totalidad de los libros entregados no estén conforme al material de la muestra aprobada.
- Que el contenido se encuentre borroso o ilegible.
- Fallas en el engargolado.
- Que esté incompleto el número de páginas.

Calculado sobre el monto de **"EL SERVICIO"** que se entregue con deficiencias, sin incluir impuestos, aunado que los libros que presenten deficiencias deberán ser reemplazados con costo adicional para **"LA ENTIDAD"**.

La acumulación de dicha deducción no excederá el **20% (veinte por ciento)** del importe total del contrato antes de I.V.A. y será aplicada directamente de la factura que presente **"EL PROVEEDOR"** para cobro. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que **"LA ENTIDAD"** pueda optar entre exigir el cumplimiento del instrumento jurídico o rescindirlo.

En caso de que las deducciones aplicadas acumulen el **20% (veinte por ciento)** del monto adjudicado, se procederá a la rescisión del mismo.





DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el **artículo 75** de la **"LAASSP"**, **95 y 96 de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** aplicará una pena convencional a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la cual consistirá en el **2% (dos por ciento)** por cada día natural de atraso en el cumplimiento de los plazos señalados en el **Anexo Técnico** para la prestación de **"EL SERVICIO"**, calculado sobre el monto de **"EL SERVICIO"** que se entregue con retraso, sin incluir impuestos, dicho plazo se contará a partir del día natural siguiente a la fecha en que debió entregarse, mismas que será(n) calculada(s) y aplicada(s) por el Administrador del Contrato, receptor de **"EL SERVICIO"**.

La acumulación de dicha deducción no excederá el **20% (veinte por ciento)** del importe total del contrato antes de I.V.A. y será aplicada directamente de la factura que presente **"EL PROVEEDOR"** para cobro. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que **"LA ENTIDAD"** pueda optar entre exigir el cumplimiento del instrumento jurídico o rescindirlo.

En caso de que las penas convencionales aplicadas acumulen el **20% (veinte por ciento)** del monto adjudicado, se procederá a la rescisión del contrato.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"LA ENTIDAD"** a responder de la calidad de **"EL SERVICIO"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

De conformidad con el **segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento** de la **"LAASSP"**, el pago de **"EL SERVICIO"** quedará condicionado; proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

Los montos, por concepto de penas convencionales, se deberán aplicar directamente en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente, en este caso la **Dirección de Educación Náutica**, tenga cuantificada la pena correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de **"EL SERVICIO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en su **Anexo Técnico** del presente contrato, de ser el caso.





DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**. **"LA ENTIDAD"** pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.





VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"**LA ENTIDAD**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de "**EL SERVICIO**", de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**LA ENTIDAD**" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD**" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "**EL SERVICIO**" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**LA ENTIDAD**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para "**LA ENTIDAD**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "**LA ENTIDAD**" determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a "**EL PROVEEDOR**" hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**EL PROVEEDOR**" la parte proporcional de "**EL SERVICIO**" prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"**LA ENTIDAD**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. La contravención a los términos pactados para la prestación de "**EL SERVICIO**", establecido en el presente contrato.
2. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA ENTIDAD**";





4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente contrato.
5. Si no presta **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **Anexo Técnico**.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
9. Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones, alcanzan el **20% (diez por ciento)** del monto total de este contrato.
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
11. Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
12. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
13. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**.





"**LA ENTIDAD**" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**LA ENTIDAD**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "**LA ENTIDAD**" establecerá con "**EL PROVEEDOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "**LA ENTIDAD**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a "**EL PROVEEDOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA ENTIDAD**".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de "**EL SERVICIO**", deslindando de toda responsabilidad a "**LA ENTIDAD**" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"**EL PROVEEDOR**" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "**LA ENTIDAD**", así como en la prestación de "**EL SERVICIO**".

Para cualquier caso no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**LA ENTIDAD**" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, "**LA ENTIDAD**" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "**EL PROVEEDOR**", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "**LA ENTIDAD**", "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.





VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "**EL SERVICIO**" objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente, en las fechas especificadas.





**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	RECTOR DIRECTOR GENERAL	CURM610126547
CAP. ALT. ALFREDO GARCÍA MUÑOZ	DIRECTOR DE EDUCACIÓN NÁUTICA	GAMA7101129L7
L.C. ROBERTO GARCÍA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
C. JOSÉ AGUSTÍN RUFINO MATOZO CASTILLO (TESIS MATOZO)	MACA5004073Q5



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MAURICIO CRUZ REYES
RFC: CURM610126547

Número de Serie: 0000100000509146013
Fecha de Firma: 30/05/2025 12:23

Certificado:

MIIGLTCCBBGawIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MDkxNDYwMTFwMDYkKjOZlhcNAQELBQAwgGEMSAwHwYDQVQDDbBVVRUPk1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMCGA1UECGw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVfJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwRU0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQWdGVyUUhEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQVQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEZMBEGALUEBwKQ1VBVUURU1PQZEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMWVwWgYJKoZlhcN
AqkCE01yZnXwb25zYwJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSTRVJWSUNJT1MgVfUjQ1VUQVJQ1MgUWwQ09OVfJQ1VZRU5URTAeFw0yMTA5MjcxNjQyMTVhZjY0YXN0b3R5b29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQWdGVyUUhEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
GgYDQVQDEANXQVSSUNJTYBDU1VaIFJFVUwTMRwGgYDQVQDEANXQVSSUNJTYBDU1VaIFJFVUwTMRwGgYDQVQDEANXQVSSUNJTYBDU1VaIFJFVUwTMQswCQYDQVQGEWJNWEZMBCGCSGSIB3DQEJARybWFl
cm1jaW9jcnV6MTI2QHlhaG9vLmNvbS5teDEWMBQGA1UELRMNQ1VSTTYxMDEyNjU0NzEhbnBkGA1UEBRMSQ1VSTTYxMDEyNjU0NzEhbnBkGA1UEBwKQ1VBVUURU1PQZEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMWVwWgYJKoZlhcN
e5TuZBLWYONLXvo8tO2XMOOR21Nc19UbJ39c2W5dST3usfrrgChaj/MrJSJ2Y+XHBD0oa0E0cRHOKhctFFI1Xgm7v7KmGtA/90oAsVauyE1I6+Z8/dU4KU+G32YQLBvtPxljXjLjYkLhofXasWv+frnZ77JecNFk/
OHT1JB7Pv3e0lSnPfgDsN2rSKDWg9E4zEjpyHN7mr3Wha8f+w+5V2eMpcdVG4z8m7Vv4U3Z1bQLw8+w/y/wHD2w2Ku9uVFAohftvFglz1Kc/Bzx6gUcn7hifv/gKcJLpd0LEDNzWH60A9azH69EUMuk9S5b1Th+
e/zQD0pqYwIDAQAB08wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMAsGALUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBAAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWQCcsGAQUPFBwMCA0GCSGSIB3DQEBcWUAA4CAQ1Ft16/zac
/pgjJQXDIxE+8Gsy5lpEcc+grRgrsVorRcRIyt70UyJOhmXoKY+iuXceXpgWdhL2q29I4Y49Lwr2XfL8WpGJ/45pntTG8kvj7vXkMJHRNHXENDP/j20hc2IiWffuwEbxOqpa7uYg21JUtPwr3TcyiFUTOMVpThX
xFuaeQYmIYy5gSgAUAWBK5M7UkAfxEMRTCoajw1jQXcyw/21QYNFOSmYKL+IpD5QpbhUEB96Jq4jN+yAYorxPhc4+B0zBJAk70SCMAf+zX2dpgVvzQKOPk9NetfEdNb+yuLZ+gPmsn2w3VddF8kogUwMzA2rP2
Hxm2v+Gp0M2t/zicr iwr222+hBWYF0v32Hfe2k4z+7U4JZynvDv8rhwK4Fpx0kg1bqor7L0egfvMUR9yak69fPq+4ECf726Nvkz97dLnOg5slz+wtawGdw17bUzApHqa/wjDkFy26s0wju4Wjgp03DAUc1hFu
J7sRRB0Mj31eq9ANr7SIT1lqgBDS5QY+VU0GRfTYSXzh1F/4d7DRahX/05z8qt5/0N2thwLM0CbJTJX6KmG0QQ0LcmvTFy0ABmU6vEsx0kX+CryzS8Vy1mPkns1D0j7dgyOxYj/0H7VPBRfmmSqI0zhFJL
vzDe4yaZezqBrhoWucxkGARVMvFw1eBXOq==

Firma:

jBPLv096TpaYrA/h9LgnM5FzJbK65qcapQewmUXMzqz/5iv01QGGSTf1+yFBQ2t69D+IkT7Y62pNkhKsZmCm8gCo+kTRP6Wov7ndURuq1gy8ErV+qdwADEKQg310u4YBpb19Ms+etYOP02QhnK4Fe/g5KRDUlv
up2yKfPtejKf6NRS0j9Q/y3uwtWEiK0/0/c3sg78/ZeE6L591r8kd/QSkG6Cm6sVQ1S4L50EzsvIq0pN9ZUzCzckGz14Ff/dJzhmhoSur/6Benwd+unTik71Yxez4VHP+aMcEMW74hEH4JMK0uLEgTLZem
RYPJW8EixIprVsd+ufvhg==

Firmante: ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO
RFC: GASR7910023M3

Número de Serie: 0000100000513546413
Fecha de Firma: 05/06/2025 09:44

Certificado:

MIIGRzCCBC+gAwIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA1MTM1NDY0MTMwDQYkKjOZlhcNAQELBQAwgGEMSAwHwYDQVQDDbBVVRUPk1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTETuMCGA1UECGw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVfJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwRU0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWZ2NbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQWdGVyUUhEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQVQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEZMBEGALUEBwKQ1VBVUURU1PQZEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMWVwWgYJKoZlhcN
AqkCE01yZnXwb25zYwJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSTRVJWSUNJT1MgVfUjQ1VUQVJQ1MgUWwQ09OVfJQ1VZRU5URTAeFw0yMTA5MjcxNjQyMTVhZjY0YXN0b3R5b29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQWdGVyUUhEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
IWDVWQDEGxST0JFULR1EDBUKJNSQBSBRTQ5USUPHTZejMCEGALUEKRMauK9CRVJUTYBHQVJDSUEGREUGU0FOVELBR08xIzAhBgNVBAoTGLJQkQVSVRE8gR0FSQ01BERFIFNBT1RJRjQdPjA0QVQVQGEWJNWEZMBCGCSGSIB3DQEJARybWFlcm1jaW9jcnV6MTI2QHlhaG9vLmNvbS5teDEWMBQGA1UELRMNQ1VSTTYxMDEyNjU0NzEhbnBkGA1UEBRMSQ1VSTTYxMDEyNjU0NzEhbnBkGA1UEBwKQ1VBVUURU1PQZEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMWVwWgYJKoZlhcN
e5TuZBLWYONLXvo8tO2XMOOR21Nc19UbJ39c2W5dST3usfrrgChaj/MrJSJ2Y+XHBD0oa0E0cRHOKhctFFI1Xgm7v7KmGtA/90oAsVauyE1I6+Z8/dU4KU+G32YQLBvtPxljXjLjYkLhofXasWv+frnZ77JecNFk/
OHT1JB7Pv3e0lSnPfgDsN2rSKDWg9E4zEjpyHN7mr3Wha8f+w+5V2eMpcdVG4z8m7Vv4U3Z1bQLw8+w/y/wHD2w2Ku9uVFAohftvFglz1Kc/Bzx6gUcn7hifv/gKcJLpd0LEDNzWH60A9azH69EUMuk9S5b1Th+
e/zQD0pqYwIDAQAB08wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMAsGALUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBAAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWQCcsGAQUPFBwMCA0GCSGSIB3DQEBcWUAA4CAQ1Ft16/zac
/pgjJQXDIxE+8Gsy5lpEcc+grRgrsVorRcRIyt70UyJOhmXoKY+iuXceXpgWdhL2q29I4Y49Lwr2XfL8WpGJ/45pntTG8kvj7vXkMJHRNHXENDP/j20hc2IiWffuwEbxOqpa7uYg21JUtPwr3TcyiFUTOMVpThX
xFuaeQYmIYy5gSgAUAWBK5M7UkAfxEMRTCoajw1jQXcyw/21QYNFOSmYKL+IpD5QpbhUEB96Jq4jN+yAYorxPhc4+B0zBJAk70SCMAf+zX2dpgVvzQKOPk9NetfEdNb+yuLZ+gPmsn2w3VddF8kogUwMzA2rP2
Hxm2v+Gp0M2t/zicr iwr222+hBWYF0v32Hfe2k4z+7U4JZynvDv8rhwK4Fpx0kg1bqor7L0egfvMUR9yak69fPq+4ECf726Nvkz97dLnOg5slz+wtawGdw17bUzApHqa/wjDkFy26s0wju4Wjgp03DAUc1hFu
J7sRRB0Mj31eq9ANr7SIT1lqgBDS5QY+VU0GRfTYSXzh1F/4d7DRahX/05z8qt5/0N2thwLM0CbJTJX6KmG0QQ0LcmvTFy0ABmU6vEsx0kX+CryzS8Vy1mPkns1D0j7dgyOxYj/0H7VPBRfmmSqI0zhFJL
vzDe4yaZezqBrhoWucxkGARVMvFw1eBXOq==

Firma:

anbm20ok3xfm96/118Cu71Qbsjg7AUI3x0QuN10kT4EIJFFPeohulv6QDGL4OSBFWAS+ZGMXY6Tm6I1763LoaWKNK4j8cPy/i5yaY7EhsyV+bOnt52/IPvFbUeOxOvGDKU+UanBax9ISAhz7HuEDWnfkwW06
GwL+Eq4R1pafid1A/YapvRZjnsADLEAZb17b9CXHYAHGVZaafudsA6X1d7cwtSoc+F6AyeZ4hhRulX1qnmwzuzn16KyafI89TKPihykW67eylqdtqsrCbnD0t1uwhk7i2rxirAWo7yNN4LNRHHRF3n8r+v9
c02fDPq5D6xmfngWYULAag==

Firmante: ALFREDO GARCIA MUÑOZ
RFC: GAMAT101129L7

Número de Serie: 0000100000714889783
Fecha de Firma: 05/06/2025 11:06

Certificado:

MIIGoJCCBCKGawIBAgIUmdAwMDEwMDAwMDA3MTQ4ODk3ODMwDQYkKjOZlhcNAQELBQAwgGEMSAwHwYDQVQDDCxBQYBERUwU0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJQ1VUQVJQTEaMBGGA1UECwRU0FULU1FUYBBDXRob3JpdHkxKjA0BgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vZmF5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQ2Zm91Lm14MSYw
JAYDQVQDDB1Bdi4gSg1kYXNwb3R5b29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQWdGVyUUhEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFUK8xdjAMBGNVBBEMBTAMzAwMqswCQYDQVQGEWJNWEZMBCGALUECAWQ01VREFEIERFIE1FWE1DTEZMBEGALUEBwKQ1VBVUURU1PQZEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMWVwWgYJKoZlhcN
AqkCE01yZnXwb25zYwJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCTBERSTRVJWSUNJT1MgVfUjQ1VUQVJQ1MgUWwQ09OVfJQ1VZRU5URTAeFw0yMTA5MjcxNjQyMTVhZjY0YXN0b3R5b29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQWdGVyUUhEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
MDFOTjMxNDZBqBgkqhkiG9w0BCQITXJl3c3BvbnNhYmZlOjBBRE1JTk1TVFJlBQ01PTIjBDRUSUUKFMIERFIFNFU1ZjQ01PUBUUK1CVVRBk1PUBBTTBDDT05UUK1CVV1PT1RFMB4XDTI1MDQxNDIEMDcxOFoXDTI5
MDQxNDIEMDcx10FowgCUXhTABBgNVBAMUFEFMR1JFRE8gR0FSQ01BERI1V0U9AMR0GwYDQVQDEANXQVSSUNJTYBDU1VaIFJFVUwTMRwGgYDQVQDEANXQVSSUNJTYBDU1VaIFJFVUwTMQswCQYDQVQGEWJNWEZMBCGCSGSIB3DQEJARybWFlcm1jaW9jcnV6MTI2QHlhaG9vLmNvbS5teDEWMBQGA1UELRMNQ1VSTTYxMDEyNjU0NzEhbnBkGA1UEBRMSQ1VSTTYxMDEyNjU0NzEhbnBkGA1UEBwKQ1VBVUURU1PQZEVMBMGALUELRMMU0FUOTcWnZAxTk4zMWVwWgYJKoZlhcN
e5TuZBLWYONLXvo8tO2XMOOR21Nc19UbJ39c2W5dST3usfrrgChaj/MrJSJ2Y+XHBD0oa0E0cRHOKhctFFI1Xgm7v7KmGtA/90oAsVauyE1I6+Z8/dU4KU+G32YQLBvtPxljXjLjYkLhofXasWv+frnZ77JecNFk/
OHT1JB7Pv3e0lSnPfgDsN2rSKDWg9E4zEjpyHN7mr3Wha8f+w+5V2eMpcdVG4z8m7Vv4U3Z1bQLw8+w/y/wHD2w2Ku9uVFAohftvFglz1Kc/Bzx6gUcn7hifv/gKcJLpd0LEDNzWH60A9azH69EUMuk9S5b1Th+
e/zQD0pqYwIDAQAB08wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMAsGALUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBAAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWQCcsGAQUPFBwMCA0GCSGSIB3DQEBcWUAA4CAQ1Ft16/zac
/pgjJQXDIxE+8Gsy5lpEcc+grRgrsVorRcRIyt70UyJOhmXoKY+iuXceXpgWdhL2q29I4Y49Lwr2XfL8WpGJ/45pntTG8kvj7vXkMJHRNHXENDP/j20hc2IiWffuwEbxOqpa7uYg21JUtPwr3TcyiFUTOMVpThX
xFuaeQYmIYy5gSgAUAWBK5M7UkAfxEMRTCoajw1jQXcyw/21QYNFOSmYKL+IpD5QpbhUEB96Jq4jN+yAYorxPhc4+B0zBJAk70SCMAf+zX2dpgVvzQKOPk9NetfEdNb+yuLZ+gPmsn2w3VddF8kogUwMzA2rP2
Hxm2v+Gp0M2t/zicr iwr222+hBWYF0v32Hfe2k4z+7U4JZynvDv8rhwK4Fpx0kg1bqor7L0egfvMUR9yak69fPq+4ECf726Nvkz97dLnOg5slz+wtawGdw17bUzApHqa/wjDkFy26s0wju4Wjgp03DAUc1hFu
J7sRRB0Mj31eq9ANr7SIT1lqgBDS5QY+VU0GRfTYSXzh1F/4d7DRahX/05z8qt5/0N2thwLM0CbJTJX6KmG0QQ0LcmvTFy0ABmU6vEsx0kX+CryzS8Vy1mPkns1D0j7dgyOxYj/0H7VPBRfmmSqI0zhFJL
vzDe4yaZezqBrhoWucxkGARVMvFw1eBXOq==

Firma:

mC/WZKpg89hSd7uJcd1+8Pnlv8WYgS67Pax5EpaqU27e7UXS=

